



Resolución Jefatural

N° 439-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB

Lima, 16 de abril de 2025

VISTOS:

El Informe N° 808-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; y demás recaudos del Expediente N° 083621-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, al respecto, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 25 de noviembre de 2024, se aprueba la norma técnica “Procedimiento para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec”; cuyo objetivo es: “Establecer las pautas y criterios que deben cumplir los beneficiarios de becas y créditos educativos, para la ejecución, acreditación y evaluación del cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de

las becas y créditos educativos otorgados por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec”, la cual especifica las responsabilidades de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el literal d) del artículo 12.1° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 25 de noviembre de 2024, precisa que la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar es responsable de evaluar, y resolver mediante oficio y Resolución Jefatural, de corresponder, las solicitudes de acreditación, incumplimiento, aplazamiento, exoneración o extinción del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios, por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 055-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 135-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado “Bases del Concurso Beca de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020” y su ampliación “Beca de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020-II”;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 112-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado “Expediente Técnico de la Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1489-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, N° 780-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, y N° 2010-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020, su ampliación, la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020-II, y la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023 a la beneficiaria Jahyra Janeth Bocanegra Martinez, identificada con DNI N° 72696369, que estudió la carrera de Arquitectura en la Universidad Tecnológica del Perú;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con fecha 25 de octubre de 2024, la beneficiaria Jahyra Janeth Bocanegra Martinez (en adelante, la beneficiaria), identificada con DNI N° 72696369, beneficiaria de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020, su ampliación, la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020-II, y la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023, solicita el aplazamiento del cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú por obtención del título profesional;

Que, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por la beneficiaria reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, de acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba la norma Técnica “Procedimiento para el cumplimiento del compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec”, indica que los procedimientos en trámite, iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se adecuan a lo dispuesto en la norma antes mencionada;

Que, el literal a.1) del artículo 10.2 de la Norma Técnica que, el beneficiario que ha realizado los trámites para la obtención del título profesional o grado académico y se encuentra en espera de la fecha para la sustentación y obtención del grado respectivo u otro análogo puede solicitar aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú por titulación hasta por un (1) año. Este tipo de aplazamiento culmina indefectiblemente cuando el beneficiario haya obtenido el título profesional. El aplazamiento por obtención del título profesional o grado académico se puede solicitar desde el mes siguiente de finalizados los estudios del beneficiario

de la beca o crédito educativo hasta dos (2) años posteriores a la finalización de los estudios. Para ello, el beneficiario o beneficiaria debe presentar la siguiente documentación:

- i. Solicitud firmada dirigida a la DIAB requiriendo el aplazamiento por obtención del título profesional.
- ii. Documento que acredite que ha finalizado sus estudios y se encuentra realizando los trámites para la obtención del título profesional o grado académico.
- iii. Documento que acredite que se encuentra en espera de la fecha para la sustentación del grado respectivo u otro análogo;

Que, mediante Informe N° 808-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 16 de abril de 2025, se concluye que la beneficiaria ha iniciado su trámite para la obtención del título profesional el 07 de mayo de 2024; sin embargo, mediante el expediente 043200-2024 se le ha acreditado parcialmente su Compromiso de Servicio al Perú, desde el 18 de enero de 2024 hasta el 31 de mayo de 2024. Por lo tanto, dada la acreditación efectuada, el aplazamiento solo será otorgada desde el 31 de mayo de 2024 hasta el 07 de mayo de 2025;

Que, por lo expuesto, se aprecia que se configura el supuesto de aplazamiento previsto en el literal a.1) del numeral 10.2 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que otorgue el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos debido a la obtención del título profesional;

Que, la regla general es que los actos administrativos son irretroactivos; sin embargo, excepcionalmente se puede retrotraer sus efectos hasta momentos antes de su emisión, bajo la aplicación de la figura jurídica de la eficacia anticipada contemplada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley 27444);

Que, el acto administrativo que declare procedente en parte el aplazamiento con eficacia anticipada, resulta más favorable a la beneficiaria, pues se reconoce el período de tiempo en el cual estuvo realizando los trabajos y trámites respectivos para optar el título profesional; asimismo, no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, toda vez que la solicitud de aplazamiento sólo concierne y es de interés de la beneficiaria;

Que, teniendo en cuenta que la beneficiaria culminó sus estudios el 21 de diciembre de 2023 y se considerará el inicio del aplazamiento por obtención del título profesional el 31 de mayo de 2024, fecha posterior a la fecha de acreditación parcial del Compromiso de Servicio al Perú, por lo que existe justificación suficiente para retrotraer el acto administrativo cumpliéndose los requisitos previstos en el numeral 17.1. del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, para emitir el acto administrativo con eficacia anticipada;

Que, por lo tanto, a fin de regularizar la situación de hecho existente presentada por la beneficiaria, y teniendo en cuenta que literal a.1) del numeral 10.2 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece que el plazo de aplazamiento es hasta por un (1) año o hasta la obtención del título profesional, según lo que ocurra primero, se debe tomar en cuenta que para otorgarle el aplazamiento a la beneficiaria, se debe acreditar la culminación de sus estudios y el inicio del trámite para la obtención del título profesional, teniendo como referencia dicha fecha para la contabilización del periodo del aplazamiento;

Que, corresponde declarar Procedente en parte la solicitud de aplazamiento de la ejecución de Compromiso de Servicio al Perú, con eficacia anticipada al 31 de mayo de 2024 (fecha que constituye el inicio del aplazamiento), hasta el 07 de mayo de 2025 (fecha límite para otórgale el aplazamiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC), ya que, cumple con el requisito establecido en nuestra normativa;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 808-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 16 de abril de 2025, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por la beneficiaria, cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente con eficacia anticipada al 31 de mayo de 2024;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU; y la norma técnica *“Procedimiento para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec”* aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** con eficacia anticipada al 31 de mayo de 2024, la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, presentada por la beneficiaria **JAHYRA JANETH BOCANEGRA MARTINEZ**, identificada con DNI N° 72696369, beneficiaria de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020, su ampliación, la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020-II, y la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023, otorgándole un plazo de aplazamiento por el período comprendido **desde el 31 de mayo de 2024 hasta el 07 de mayo de 2025**, teniendo en consideración los fundamentos expuestos en el presente informe.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la beneficiaria **JAHYRA JANETH BOCANEGRA MARTINEZ** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la beneficiaria **JAHYRA JANETH BOCANEGRA MARTINEZ** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec.

Artículo 4.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 808-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta de la beneficiaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

ELVIRA PACHERRES MENDIVES DE SEVERINO

Directora de la Dirección Acompañamiento Socioemocional y Bienestar
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo